

JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE ORALIDAD
Medellín, treinta de marzo de dos mil veintidós

INTERLOCUTORIO	No. 101
PROCESO	EJECUTIVO POR ALIMENTOS
EJECUTANTE	KERLIN SUGEY MURILLO MENA
EJECUTADO	LEDISON CORDOBA MENA
RADICADO	2021-00559
ASUNTO	LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO

Por mandato del artículo 422 del Código General del Proceso, se hace procedente instaurar demanda ejecutiva de alimentos por concepto de cuotas atrasadas en favor de la señora **KERLIN SUGEY MURILLO MENA**, en representación de los niños **KEYLER YOJACKSON CORDOBA MURILLO** y **KEINER JOEL CORDOBA MURILLO**, quien actúa a través de apoderado judicial y en contra del señor **LEDISON CORDOBA MENA**. Como se observa que el libelo genitor reúne los requisitos legales y el título aportado cumple con las exigencias de ley, es decir, contiene una obligación clara, expresa y actualmente exigible, por lo que el juzgado,

R E S U E L V E :

PRIMERO: Librar mandamiento ejecutivo contra el señor **LEDISON CORDOBA MENA** y a favor de la señora **KERLIN SUGEY MURILLO MENA**, en representación de los niños **KEYLER YOJACKSON CORDOBA MURILLO** y **KEINER JOEL CORDOBA MURILLO**, por la suma de **TREINTA Y SIETE MILLONES OCHOCIENTOS NOVENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS CON 00 CENTAVOS (\$36.893.366,00)** por concepto de cuotas alimentarias adeudadas desde enero de 2019, hasta marzo de 2022, más las que en lo sucesivo se causen.

SEGUNDO: Notificar personalmente este auto al ejecutado en los términos de los artículos 290 a 292 del Código General del Proceso., o lo consagrado en el Decreto 806 de 2020, artículo 8°..

TERCERO: Ordenar al demandado que cumpla con la obligación contraída en el término de cinco (5) días o dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación del mandamiento ejecutivo proponga excepciones. Artículos 430, 431, 442 y 443 del Código General del Proceso).

QUINTO: De conformidad con el art. 809 del Código de la Infancia y la Adolescencia, se decreta la medida de impedimento para salir del país al accionado para lo cual se dará aviso a la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL MIGRACION COLOMBIA - DIRECCION REGIONAL DE ANTIOQUIA. Y se REPORTARA a las CENTRALES DE RIESGOS. Líbrense los oficios correspondientes

NOTIFIQUESE



ROSA EMILIA SOTO BURITICA

JUEZ